EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Págs.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALAO

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva de condecoraciones, reconocimientos, y recompensas municipales 2**

- **Que regula la legalización y titularización del derecho de dominio de los predios consolidados en las áreas urbanas y rurales 7**

- **De remuneraciones de puestos institucionales 20**

Año I - Nº 980 - 33 páginas
Quito, martes 20 de enero de 2026

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en su artículo 21, el derecho de las personas a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en Art. 240 determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias";

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias, territorio y en el ejercicio de sus facultades, expedirán ordenanzas;

Que, el Art. 276, numeral 7, de la Constitución de la República, determina que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; así como recuperar, preservar acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural;

Que, el Art. 380 de la Constitución de la República del Ecuador; "Responsabilidades del Estado"; indica en sus numerales 5) Apoyar al ejercicio de las profesiones artísticas; 6) Establecer incentivos y estímulos para las personas, instituciones, empresas, y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 4 literal e), señala como una de las funciones que le compete al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural";

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, los literales q) y s) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: literal q) "Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón"; y, literal s) "Fomentar actividades orientadas a cuidar, a proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón";

Que, el artículo 56 del COOTAD establece que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Concejo Municipal en el Art. 57 literal a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, dispone la derogatoria de todas las normas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplaban para las servidoras y servidores públicos; sin embargo, se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones laborales;

Que, es necesaria la existencia de una política pública que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, para potencializar, valorar, agradecer y fomentar las actitudes positivas que propicien el desarrollo, buen nombre y prestigio de sus ciudadanas y ciudadanos en aspectos: cultural, económico, intelectual, social, científico, educativo, deportivo, artesanal, salud, ambiente, turismo, emprendimiento entre otros; y, aportes afines de personas e instituciones a favor del cantón;

Que, es necesario resaltar los méritos y aportes de instituciones, organizaciones, ilustres ciudadanas y ciudadanos, nacionales o extranjeros, autoridades nacionales, provinciales y locales, que han cumplido una noble y destacada labor en pro del desarrollo integral del cantón Balao, para que se constituyan en ejemplo de la presente y futuras generaciones;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, exaltar los valores de quienes han prestado servicios relevantes al cantón en las diversas áreas del convivir social y en circunstancias excepcionales;

Que, es imprescindible que el GAD Municipal, reconozca los méritos de los servidores públicos y obreros de la institución que han demostrado servicio, constancia y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante Ley No 75 del 10 de noviembre de 1987, publicada en el Registro Oficial No 812 del 17 de noviembre de 1987, se publicó la Ley de Creación del cantón Balao; mediante la cual, se creó el Cantón Balao, en la provincia del Guayas, con su cabecera cantonal; con jurisdicción político-administrativa del cantón Balao, que comprenderá la parroquia del mismo nombre.

Que, el Concejo cantonal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas el 25 de agosto, y el 1 de septiembre del 2015, aprobó la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Condecoraciones, Reconocimientos y Recompensas Municipales del Cantón Balao; que tiene como objeto, que en la conmemoración del 17 de noviembre, fecha en que se erigió como cantón Balao; el Concejo Cantonal, debe conceder anualmente a las personas, instituciones, organizaciones o empresas que reúnan los méritos suficientes requeridos en esta Ordenanza; condecoraciones y estímulos; la que se considera que es necesario ampliarla en reconocimientos a favor de más personas naturales o jurídicas.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 y artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas constitucionales, legales y reglamentarias:

EXPIDE LA:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONDERACIONES, RECONOCIMIENTOS, Y RECOMPENSAS MUNICIPALES DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.

Art. 1.- A continuación del Art. 18; agréguese el siguiente: **Al mérito del comerciante más longevo. –** Que otorgará el Concejo Municipal, a la o el comerciante, que se haya dedicado a la actividad comercial, por más tiemplo en la jurisdicción cantonal de Balao; con la que haya contribuido al desarrollo económico del cantón.

Art. 2.- Homenaje póstumo. – En caso que hubiera personas fallecidas, que hubieren sido merecedoras de los reconocimientos que establece la presente Ordenanza; el Concejo Municipal, los podrá otorgar de forma póstuma.

Art. 3.- Vigencia. – La presente Ordenanza reformatoria, entrara en vigencia a partir de la aprobación del Concejo; sin perjuicio de su publicación en el sitio web institucional, y Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:
SANDY KATHERINE GOMEZ QUEZADA
Validar únicamente con FirmaEC

Sra. Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO

Firmado electrónicamente por:
JOHANA ALEJANDRA LOOR DE LA CRUZ
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los siete días del mes de noviembre del dos mil veinticinco. - De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señora Alcaldesa, el original y copias de la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONDERACIONES, RECONOCIMIENTOS, Y RECOMPENSAS MUNICIPALES DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO,** que fue tratada y aprobada por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día seis de noviembre del dos mil veinticinco y en sesión extraordinaria el día siete de noviembre del dos mil veinticinco; para su sanción y promulgación. -

Firmado electrónicamente por:
JOHANA ALEJANDRA LOOR DE LA CRUZ
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los siete días del mes de noviembre del dos mil veinticinco, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, de conformidad con las disposiciones constantes en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA**

SUSTITUTIVA DE CONDERACIONES, RECONOCIMIENTOS, Y RECOMPENSAS MUNICIPALES DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO, una vez que se ha observado el trámite legal que corresponde.- Por Secretaría General, cúmplase con la Promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal, sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Firmado electrónicamente por:
SANDY KATHERINE GOMEZ QUEZADA
Validar únicamente con FirmaEC

Sra. Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO

Sancionó y Ordenó la promulgación **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONDERACIONES, RECONOCIMIENTOS, Y RECOMPENSAS MUNICIPALES DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO,** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la señora Alcaldesa Sandy Gómez Quezada, a los siete días del mes de noviembre del dos mil veinticinco. - Lo certifico. -

Firmado electrónicamente por:
JOHANA ALEJANDRA LOOR DE LA CRUZ
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

LA ORDENANZA QUE REGULA LA LEGALIZACIÓN Y TITULARIZACIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE LOS PREDIOS CONSOLIDADOS EN LAS ÁREAS URBANAS Y RURALES EN EL CANTÓN BALAO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la información proporcionada por diferentes Direcciones del GAD-Municipal, se conoce que las propiedades dentro del Cantón Balao, en su mayoría se encuentran de manera proindiviso; por lo cual se convierte en un grave problema en la titularidad de la propiedad; además es importante mencionar que todavía persisten dificultades que han provocado que miles de familias de estratos sociales pobres, se hayan asentado y adquirido propiedades en barrios y ciudadelas sin ninguna planificación, con poco o ningún tipo de infraestructura básica e inseguridad jurídica, situación que les condena a la marginalidad y cuestiona la vigencia de los derechos y garantías constitucionales a un hábitat seguro, saludable y a una vivienda adecuada y digna; de igual manera ante el clamor de una cantidad considerable de personas de contar con un título individual y legalmente inscrito.

Adema la dificultad en la regularización del derecho de dominio de los predios que han sido entregados de padres a hijos, o ante la necesidad de transferir el dominio a sus legítimos herederos y beneficiarios, sin duda es un problema identificado en el Cantón Balao, a partir de la consecución de las ordenanzas municipales creadas con la finalidad de ordenar el territorio; y, pese a los esfuerzos desplegados tanto por el Gobierno Nacional, como por el Municipio, todavía persisten dificultades que han provocado que ciertos sectores de la población, no hayan podido obtener su título de propiedad individual que les permita gozar de beneficios brindados por el estado a través de sus niveles de gobierno. Situación que determina inseguridad jurídica, y sobre todo a adquirir un bien inmueble con las condiciones técnicas y jurídicas acorde a las normas legales y constitucionales.

En tal sentido es necesario profundizar los avances, aprovechando la experiencia adquirida, a fin de establecer herramientas adecuadas y más eficientes en los aspectos legales, técnicos y sociales, que permitan solucionar los conflictos de individualización de la propiedad; y que cada propietario puede beneficiarse de créditos, hipotecas, permutas, compraventas, donaciones; lo que permite dinamizar la economía de cada uno de los propietarios. Para ello y mediante esta Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, establecerá los mecanismos necesarios para cumplir con el gran objetivo de garantizar que los habitantes de los barrios, comunidades, polígonos y sectores, puedan titularizar su propiedad y con ello propiciar a que tengan un mejor nivel de vida.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República (en adelante "Constitución"), determina que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica",

Que, el artículo 31 de la Constitución, determina que: "Lar personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio en/re lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía",

Que, los numerales 4, 5, 6 y 7 del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador contemplan, entre otros los siguientes derechos: "4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos; 5. Exenciones en el régimen tributario; 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley; y 7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento";

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que:" Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, Ira/bajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios";

Que, la inexistencia de escrituras de propiedad debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad violenta los derechos previstos en el artículo 66 de la Constitución especialmente en su numeral 26, "que habla del derecho a la propiedad en todas sus formas, como función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Que, el artículo 282 de la Constitución establece entre otras cosas que: "el Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental; prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes";

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras normas que determine la ley, numeral 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación de/ suelo urbano y rural. 2. Ejercer e/ control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"; numeral 14 inciso segundo "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus funciones, expedirán ordenanzas cantonales",

Que, el artículo 282 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la fierra. Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus usuarios. El Estado regulará el uso y manejo del agua de riego para la producción de alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental”;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función socia/ y ambiental”;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Estado en todos sus niveles de gobierno garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna";

Que, el artículo 376 de la Constitución, determina que: "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipales podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la Ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambia de uso, de rústico a urbano o de público a privado";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: que: "Fines de /os gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: j) La obtención de un hábitat según y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 54 determina entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en su literal " c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinara las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y medición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; e, i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, “que es el de planificar el desarrollo cantonal; formular planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo

urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad, así como ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, Art. 37.- de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece: Manifestación del consentimiento. El consentimiento de la persona adulta mayor, después de haber recibido la información, será registrada en un documento en cual se reconozca que recibió la misma en forma previa, completa y que ésta fue comprendida en todas sus dimensiones, manifestando su decisión ante la autoridad competente.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 57 determina las atribuciones del Concejo Municipal, tales como: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

Que, el art. 603 del Código Civil, establece que los modos de adquirir el dominio son la "ocupación", la "accesión", la tradición, la sucesión por causa de muerte, y la prescripción.

Que, de conformidad con lo señalado en el Art. 715 del Código Civil, Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre(…) El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo; por lo que la posesión se la debe justificar con hechos positivos, de aquellos que solo el dominio da derecho, como la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras; de acuerdo a lo señalado en el Art. 969 del mismo cuerpo legal.

Que, el Art. 1338 del Código Civil, establece que ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular estará obligado a permanecer en la indivisión (…) No puede estipularse proindivisión por más de cinco años; pero cumplido este término podrá renovarse el pacto.

En uso de las atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (COOTAD):

EXPIDE LA:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA LEGALIZACIÓN Y TITULARIZACIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE LOS PREDIOS CONSOLIDADOS EN LAS ÁREAS URBANAS Y RURALES EN EL CANTÓN BALAO.

CAPITULO I
GENERALIDADES

Art. 1. Objeto.- El objetivo de la presente ordenanza es la legalización y titularización del derecho de dominio de todos los inmuebles resultantes de uno de mayor extensión; ubicados en los sectores urbano y rural del Cantón Balao; que posean: escritura tronco o madre legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad, resultado de herencias, legados,

copropiedad, acciones y derechos consolidados de conformidad a los lineamientos determinados en la normativa vigente y que no implique fines de lucro ni comercialización.

Art. 2. Ámbito de aplicación. - Esta norma legal se aplicará para la legalización del derecho de dominio, a todos los predios que posean escritura pública, de acuerdo a la realidad física de los mismos y que sean el resultado de herencias, legados, copropiedad, acciones y derechos consolidados, y que no sean con fines de lucro y comercialización, para los beneficiarios del proceso de legalización del derecho de dominio se les impondrá una prohibición de enajenar por dos (2) años con el único objeto de garantizar una vida digna y acceso a la vivienda, esta prohibición correrá a partir de la inscripción de la escritura pública en el Registro de la Propiedad del cantón Balao, cumplido este plazo de ipso facto, o automáticamente se levantará la prohibición de enajenar sin ningún trámite alguno; por disposición de la máxima Autoridad Municipal.

Art. 3. Formas de regularización. - Las distintas formas de regularización de tierras urbanas o rurales, en el cantón Balao, son las siguientes:

a) Tradición: Es cada uno de aquellos acuerdos que una comunidad considera dignos de constituirse como una parte integral de sus usos y costumbres. En el ámbito del derecho, la tradición es el acto que consiste en la entrega de una cosa a una persona física o jurídica. En este sentido, la tradición puede constituir un modo de transferencia.

b) Herencia o legado: Es el acto jurídico mediante el cual una persona que fallece transmite sus bienes, derechos y obligaciones a otra u otras personas, que se denominan herederos. Así, se entiende por heredero la persona física o jurídica que tiene derecho a una parte de los bienes de una herencia.

Art. 4. Entidad responsable.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, facilitará la regularización y por ende la legalización del derecho de dominio, a través de Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, con atribuciones exclusivas para tramitar, aprobar, y autorizar los procesos de regularización y legalización del derecho de dominio; con el apoyo de sus Áreas Técnicas Municipales como Departamento de Avalúos y Catastros y Procuraduría Síndica Municipal; con el objetivo de realizar las Adjudicaciones; que deberán ser Protocolizadas en las Notarías respectivas y su respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Balao.

Art. 5. Condición. - Únicamente en el caso de herencias, legados, acciones y derechos consolidados, se deberá agregar dentro de los requisitos previstos a este instrumento los documentos que acrediten la relación directa entre vivos o por sucesión por cusa de muerte justificando con la posesión efectiva de los legítimos herederos de un bien inmueble en el cantón Balao.

Art 6. Límite. - Dentro del perímetro urbano y rural del Cantón, se legalizará el derecho de dominio en predios que no tengan construcciones habitables en áreas mínimas de 100 m2, con un frente mínimo a la vía pública de 7 (siete) metros; siempre y cuando se encuentren en derecho de dominio como mínimo 5 años ininterrumpido. Y cuando exista construcción

habitable no se considerará el área mínima del lote a titularizarse; siempre y cuando tengan las construcciones habitables construidas hasta el 2024.

En caso de presentarse un caso especial donde no se cumpla el inciso anterior, previos informes favorables de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, Procuraduría Síndica y la Dirección de Gestión de Participación Ciudadana y Control Social; o quien haga sus veces; será el Concejo Municipal quien aprueba la titularización y legalización del bien inmueble.

Art. 7. Accesos y servidumbre de tránsito. - En el caso de que un predio carezca de toda comunicación vial por la interposición de otros predios, se aplicarán las disposiciones relativas a las servidumbres, como lo dispone el Código Civil Ecuatoriano, en el Título XII del Libro II. En especial los artículos 861, 866, 883, 884, 885, 886, 924, 925, 926, 927, 928 y 1540.

Art. 8. Procedimiento para la regularización de predios urbanos y rurales. - Para cumplir con el objeto de la presente ordenanza se realizará el siguiente procedimiento:

a) Socialización de la ordenanza; dirigido a la ciudadanía, en coordinación con la Dirección de Gestión de Participación Ciudadana y Control Social; y la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial.

b) El o la responsable de la Dirección de Gestión de Participación Ciudadana y Control Social, y Comunicación Social del GAD Municipal de Balao, serán quienes difundan, publiquen, se encarguen de coordinar la asistencia y participación de toda la ciudadanía interesada en la legalización del derecho de dominio de sus predios.

c) Levantamiento topográfico del predio por parte del interesado.

d) Verificación del levantamiento topográfico, implantación en la base gráfica del Sistema de Catastros y emisión de la Certificación de validación del levantamiento topográfico; por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial.

e) Elaboración y entrega del documento de actualización catastral, para la iniciación del proceso de titularización.

f) La cancelación del impuesto predial; por el macrolote; o por la superficie a titularizarse.

g) Elaboración de la Resolución Administrativa de Adjudicación; la que se la deberá Protocolizar; e inscribir en el Registro de la Propiedad del cantón Balao; la que servirá de suficiente título de dominio, a favor del solicitante.

h) Individualización predial en la base gráfica y alfanumérica del Sistema de Catastros (determinación de claves catastrales).

i) Entrega del Título de dominio, a favor del o los beneficiarios de la presente Ordenanza.

Art. 9. Requisitos a presentarse. - Los requisitos para beneficiarse del procedimiento de esta Normativa, son los siguientes:

a) Solicitud dirigida a la Alcaldesa; o Alcalde, solicitando la legalización y titularización del derecho de dominio del predio que mantiene en posesión;

b) Copia de cédula de identidad, estado civil actualizado;

c) Certificado de votación actualizado;

d) Certificado de no adeudar al municipio, del requirente;

e) Copia de pago del Impuesto Predial Actualizado;

f) Certificado de la historia de dominio; del que se establezca la existencia de tronco o madre del bien; con los respectivos gravámenes.

g) 4 copias del levantamiento topográfico georreferenciado del lote de terreno a legalizarse, en WGS84-17 sur;

h) 1 CD con la información del levantamiento topográfico.

i) Declaración Juramentada del derecho de dominio del predio; de quien o quienes puedan beneficiarse de la titularización de dominio, que establece esta Normativa, que deberá contener:

1. Que quien se repute dueño del predio, declare que se encuentra en posesión del bien por más de 5 años de manera pacífica e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño.

2. Declarar bajo juramento, que sobre el bien que pretende legalizar, no mantiene litigio con persona alguna; y la forma como lo ha adquirido; la misma cláusula aplica en los casos de posesión efectiva;

J) Una vez aprobada la solicitud de legalización del derecho de dominio; y cumplido con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza; se deberá proceder a realizar la resolución administrativa de adjudicación;

k) Inscripción en el Registro de la Propiedad;

m) Catastrar, previo el pago de la tasa correspondiente; y,

n) Demás requisitos establecidos en la ley.

Art 10. Cumplimiento. - En el proceso de cumplimiento de la presente ordenanza, todos los costos que se generen desde el inicio del proceso, hasta la inscripción del título de dominio en el Registro de la Propiedad, serán totalmente cancelados por los beneficiarios del proyecto de legalización del derecho de dominio de los predios consolidados en áreas urbanas y rurales en el cantón Balao; para cuyo efecto, previo a resolución de adjudicación, el beneficiario deberá cancelar una tasa administrativa del 50% SBU; pero en el caso de personas adultas mayores; o con discapacidad que supere el 40%; la tasa se reducirá al 25% de la RBU.

CAPITULO II
DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: El GAD Municipal de Balao, por intermedio de la Dirección de Gestión de Participación Ciudadana y Control Social; y la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, elaborará una programación operativa de socialización e intervención en campo y se coordinará con los presidentes de los barrios y comunidades.

SEGUNDA: Si durante el proceso de titulación, apareciera un tercero interesado y/o existiera información irregular, presentará el reclamo debidamente sustentado ante la o el Alcalde, quien dispondrá que la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, emita informe técnico a fin de que Procuraduría Síndica, analice el reclamo y determine si es procedente la suspensión del procedimiento de titularización. En caso de que el tercero interesado, se presentare una vez concluido el trámite y alegare derechos sobre el bien legalizado, tendrá que acudir a la justicia ordinaria, para reclamar sus derechos.

TERCERA: No se legalizará el derecho de dominio de los predios que se encuentren ubicados en áreas de protección ecológica y arqueológico, equipamientos públicos, franjas de derecho de vía, redes de alta tensión, zonas de riesgo y en general en lugares en donde se ponga en peligro la integridad y la vida de las personas; en cuyo efecto, en todos los tramites que norma esta Ordenanza; en funcionario municipal competente, solicitará informe de Gestión de Riesgo.

CUARTA: La presente Ordenanza, será exclusivamente para la legalización del derecho de dominio de herencias, pose sesión adquirida por instrumento público; copropiedad, acciones y derechos consolidados producto de sucesión por causa de muerte de abuelos, hijos o hermanos, y actos entre vivos del núcleo familiar; que por más de cinco años se los haya mantenido en la indivisión; de los que se pueda determinar una historia de dominio. Caso contrario se acogerán a la Ordenanza General de Fraccionamiento; o Partición Extrajudicial, vigente en el GAD Municipal.

QUINTA: Es de fiel cumplimiento de la presente Ordenanza aplicar los principios fundamentales de equidad, igualdad y no discriminación en toda la jurisdicción del cantón Balao, priorizando a los grupos vulnerables.

SEXTA: A partir de la vigencia de la presente ordenanza, de manera inmediata se dispone que las Direcciones de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, Participación Ciudadana y Control Social; Procuraduría Síndica y Registro de la Propiedad; y a todos los servidores públicos dependientes de sus áreas técnicas, con la finalidad de que los procesos de legalización de terrenos urbanos y rurales que norma esta Ordenanza, sean planificados, coordinados, y ejecutados de manera ágil; a fin de que se reconozca, derechos de dominio a los beneficiarios. Para lo cual el GAD Municipal de Balao, contará con veinte días hábiles para organizar el proceso administrativo y luego de lo cual se iniciará con la recepción de los procesos de regularización de terrenos urbanos o rural.

SÉPTIMA: Dentro de los 60 días posteriores a la legalización que realizaren los interesados, de manera obligatoria éstos deberán protocolizar la Resolución Administrativa de Adjudicación; e inscribir en el Registro de la Propiedad del cantón Balao; bajo prevenciones de caducidad del procedimiento de regularización de terrenos urbanos, o rural.

OCTAVA: En los sectores del cantón Balao, que hasta la actualidad se estén aplicando otros procedimientos de regularización de asentamientos humanos consolidados; no será aplicable la presente Ordenanza.

CAPITULO III

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA: La presente Ordenanza quedará derogada y sin efecto legal en el plazo de dos (2) año, a partir de su sanción y publicación en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

GLOSARIO DE TÉRMINOS: (Diccionario Jurídico, COOTAD, LOTUGS, Código Civil).

ÁREA: Toda superficie comprendida dentro de un perímetro, o medida numérica de una superficie.

ÁREA CONSTRUIDA: Suma de áreas cubiertas de los pisos y bloques de una edificación, excluyendo las proyecciones de voladizos y aleros de los pisos superiores, que no configuren áreas utilizables sobre el piso inferior.

AVALÚO: Es el valor de un bien inmueble establecido técnicamente a partir de sus características físicas, económicas y jurídicas, en base a metodologías establecidas.

BASE DE DATOS GRÁFICA: Sistema informático grafico que relaciona espacios (objetos) y control geométrico, que permite ingresar, actualizar y manejar información general y detallada de las parcelas o predios.

BASE DE DATOS ALFANUMÉRICA: Sistema informático que permite ingresar, almacenar, actualiza y manejar la información catastral física, legal y económica.

BIEN INMUEBLE: Conjunto de derechos, participaciones y beneficios sobre una porción de tierra con sus mejoras y obras permanentes, incluyendo los beneficios que se obtienen por su usufructo.

CATASTRO: Inventario de la propiedad raíz, estructurado por el conjunto de registros, padrones y documentos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación de los bienes inmuebles.

CERTIFICADO DE GRAVAMEN: Es el documento por medio del cual, el registrador de la propiedad da fe sobre las cargas o limitaciones a la propiedad de la que se pide la información, mediante la emisión de la certificación del estado registral que guarda un predio.
COLINDANTE: Persona que tiene un predio junto o contiguo al de otro.

COSTUMBRE: Es un hábito o tendencia adquirido por la práctica frecuente de un acto.

DERECHO DE DOMINIO: Que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

DERECHO REAL: Es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona.

DECLARACIÓN JURAMENTADA: Manifestación que uno dice ante autoridad bajo Juramento sobre un asunto.

INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD: Es el acto a través del cual el registrador, observando las formalidades legales, materializa en el libro o folio correspondiente el acto jurídico, amparando con ello los derechos reales y el dominio legalmente adquirido, transmitido o adjudicado según sea el caso produciendo efectos contra terceros.

JURISDICCIÓN: Territorio en el cual una autoridad ejerce sus atribuciones legales.

LATIFUNDIO: Finca agraria de gran extensión que pertenece a un solo dueño.

LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO: Estudio que realiza un profesional para determinar una unidad física como un terreno con todas sus características de linderos, superficie, ubicación, etc.

LOTE: Superficie de terreno cuyos linderos forman un perímetro continuo, delimitado física o legalmente;

MÁRGENES DE PROTECCIÓN: Son las áreas que se encuentran dentro de los radios de influencia de la actuación de ríos, rellenos sanitarios, redes de alta tensión y otros que puedan densificar la calidad de vida y salud de los habitantes.

MINIFUNDIO: Terreno de cultivo de reducida extensión y poca rentabilidad, que permite exclusivamente una economía de subsistencia.

PERSONA JURÍDICA: Ente ficticio u organización de personas que tiene un reconocimiento legal como organización.

PERSONA NATURAL: Es el ser humano que tiene derechos y obligaciones dentro de la organización de un Estado.

PREDIO: Terreno o lote unitario, con o sin construcciones, cuyos linderos forman un polígono;

PREDIO RÚSTICO: El que se ubica fuera de las zonas urbanas y suburbanas y se destina a uso agrícola, ganadero, minero, pesquero, forestal o de preservación ecológica, entre otros;

PREDIO SUBURBANO: El contiguo a las zonas urbanas, con factibilidad para uso habitacional, industrial o de servicios, de conformidad con lo que establezca la autoridad competente;

PREDIO URBANO: El que se ubica en zonas que cuentan, total o parcialmente, con equipamiento urbano y servicios públicos y su destino es habitacional, industrial, comercial o de servicios;

PROPIEDAD: Concepto legal que comprende todos los derechos, intereses y beneficios relativos al régimen de propiedad de un bien. Los derechos privados de propiedad le otorgan al propietario un derecho o derechos específicos sobre lo que posee. Para diferenciar entre un bien raíz, una entidad física y su régimen de propiedad, al concepto legal del régimen de propiedad de un bien raíz se le llama bien inmueble;

PROTOCOLIZAR: Documento en el cual consta la intervención de un Notario Público que da fe y hace público un acto o contrato.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL: Oficina donde se inscriben o registran las escrituras que transfieren la propiedad de la tierra y territorio para ser propietario.

SERVIDUMBRE: Servicio o utilidad que un terreno o bien brinda a otro, como el derecho de paso o tránsito u obras de canalización, riesgo, etc.

USURPACIÓN: Apropiación indebida de lo ajeno; especialmente de lo inmaterial, y más con violencia.

ZONAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA: Son zonas determinadas dentro de un territorio que presentan características ecológicas, las cuales deben ser conservadas por existencia de especies endémicas u otros y en algunos casos con pronunciada pendiente.

ZONAS DE RIESGO: Se denominan zonas vulnerables a todas aquellas que se encuentran expuestas a eventos naturales o antrópicos (hechos por el hombre), como pendientes pronunciadas, zonas de inundación y otros que pueden afectar no solo los diversos usos del lugar si no a la integridad y vida humana.

ACCIONES Y DERECHOS CONSOLIDADOS: forma jurídica de representar la copropiedad sobre dicho bien, puesto que, la copropiedad consiste en la coexistencia de varios derechos de propiedad sobre una cosa, es decir, que más de una persona, tienen el mismo derecho sobre un bien, teniendo cada uno de ellos una cuota ideal sobre el bien, generalmente cada una de ellas representada en porcentajes.

DISPOSICIONES FINALES UNICA. - Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal y sancionada por la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado de Balao.

Dada en el Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao; a once días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:
SANDY KATHERINE GOMEZ QUEZADA
Validar únicamente con FirmaEC

Sra. Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO

Firmado electrónicamente por:
JOHANA ALEJANDRA LOOR DE LA CRUZ
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil veinticinco. - De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señora Alcaldesa, el original y copias de la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA LEGALIZACIÓN Y TITULARIZACIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE LOS PREDIOS CONSOLIDADOS EN LAS ÁREAS URBANAS Y RURALES EN EL CANTÓN BALAO,** que fue tratada y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinaria celebrada los días cuatro de diciembre del dos mil veinticinco y once días del mes de diciembre del dos mil veinticinco; para su sanción y promulgación. -

Firmado electrónicamente por:
JOHANA ALEJANDRA LOOR DE LA CRUZ
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil veinticinco, a las diecisiste horas con cinco minutos, de conformidad con las disposiciones constantes en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA LEGALIZACIÓN Y TITULARIZACIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE LOS PREDIOS CONSOLIDADOS EN LAS ÁREAS URBANAS Y RURALES EN EL CANTÓN BALAO,** una vez que se ha observado el trámite legal que corresponde.- Por Secretaría General, cúmplase con la Promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal, sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Firmado electrónicamente por:
SANDY KATHERINE GOMEZ QUEZADA
Validar únicamente con FirmaEC

Sra. Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO

Sancionó y Ordenó la promulgación **LA ORDENANZA QUE REGULA LA LEGALIZACIÓN Y TITULARIZACIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DE LOS PREDIOS CONSOLIDADOS EN LAS ÁREAS URBANAS Y RURALES EN EL CANTÓN BALAO,** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la señora Alcaldesa Sandy Gómez Quezada, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil veinticinco. - Lo certifico. -

Firmado electrónicamente por:
JOHANA ALEJANDRA LOOR DE LA CRUZ
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la finalidad de proveer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, de un instrumento capaz de establecer los lineamientos necesarios para que la gestión del talento humano se estructure dentro de la normativa expedida para este fin, contribuyendo al logro de objetivos estratégicos propuestos dentro de la estructura orgánica, existe la necesidad de contar con un Manual de Puestos Institucionales que cumpla con los Acuerdos Ministeriales que versan sobre la clasificación, valoración y descripción de puestos, respetando la autonomía municipal.

Es menester contar con un instrumento que regule los techos para cada nivel de Servidor Público Municipal, de acuerdo con las necesidades institucionales, los diferentes roles y niveles ajustándose a los Acuerdos Ministeriales expedidos por el Ministerio de Trabajo y a la capacidad financiera institucional. Se debe tener presente que los techos no se deben considerar como una remuneración mensual unificada, y tampoco implica que se deba subir las remuneraciones hasta alcanzar el techo propuesto.

Se necesita ajustar los roles y nivel de los puestos institucionales en concordancia con los Acuerdos Ministeriales legalmente expedidos por el Ministerio de Trabajo, ajustando la real capacidad económica del GAD Municipal del Cantón Balao, y proporcionando las herramientas adecuadas y legales para el desarrollo del talento Humano Institucional.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la república del Ecuador ordena que los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (…)

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece los principios por los que se regirán el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código ibidem, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes

especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece los principios por los que se regirá el ejercicio de la autoridad y potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el art. 7 ibidem reconoce a los Concejos Municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 338 ibidem en su parte pertinente determina que: "Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales. Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley (…);

Que, el artículo 354 ibidem dispone que: "Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras";

Que, el artículo 359 ibidem indica que: "El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno. Estos funcionarios serán designados previa comprobación o demostración de sus capacidades en las áreas en que vayan a asesorar o a dirigir (…)";

Que, el artículo 360 ibidem manifiesta que: "La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP establece que las disposiciones de esta Ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende… 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;(…) y además dispone que; "Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general";

Que, el artículo 51 inciso, final de la Ley ibidem determina que: "Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio del Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional ";

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 62 de su Reglamento General, manifiestan sobre el Subsistema de Clasificación de Puestos, que es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, organismos o personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de la LOSEP;

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que: "En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos";

Que, el artículo 163 tercer inciso del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece: "En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de Relaciones Laborales, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. En todo momento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica";

Que, el artículo 173 ibidem dispone que: "Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados. El manual contendrá entre otros elementos la metodología, la estructura de puestos de la institución, definición y puestos de cada grupo ocupacional, la descripción y valoración genérica y específica de los puestos. Este Manual

será elaborado por cada institución del sector público y aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales en el caso de la administración pública central e institucional y *referencial* para las demás instituciones comprendidas bajo el ámbito de esta ley.";

Que, el artículo 247 ibidem dispone que las remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se contemplarán como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondiente, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, para cada grupo ocupacional. Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan."

Que, mediante Resolución No. SENRES-RH-2005-000042, publicada en el Registro Oficial No. 103 de 14 de septiembre de 2005, se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil y sus Reformas.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060 de 26 de marzo de 2015, el Ministerio de Trabajo, expidió la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y su reforma y en su Art. 3 indicó que es obligación y responsabilidad del Concejo Municipal del GAD de Balao, emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP sujetándose a los techos remunerativos determinados en el anexo de ese acuerdo ministerial y observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0152 de 22 de septiembre de 2017 el Ministerio de Trabajo emitió la Escala de Remuneraciones de las autoridades del nivel Jerárquico Superior, en cuya disposición general sexta establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus entidades, se regularán por los acuerdos del Ministerio de Trabajo que fijen pisos y techos remunerativos, de conformidad con el artículo 3 de la LOSEP;

Que, es necesario expedir el Subsistema de Clasificación de Puestos del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balao y la escala de remuneraciones mensuales de sus servidores observando la normativa general que emita el Ministerio de Trabajo ajustado a su real capacidad económica;

Que, la Coordinadora de Administración de Talento Humano, con memorándum No GADMB-DGA-UATH-2025-2025-1164-M del 26 de mayo del 2025, informa que la nomina de servidores y funcionarios del GAD Municipal, se encuentra conformada por personal sujetos a la LOSEP, con nombramientos y contratos por servicios ocasionales; y por Código del Trabajo; con contratos indefinidos, con nombramientos permanentes 23, nombramiento

provisional 57, libre nombramiento y remoción 13, nombramiento a periodo fijo 3, nombramiento de elección popular 6,, contratos de servicios ocasionales 10, servicio ocasionales en convenio MIES 16, y contrato de trabajo C.T. 152; que se encuentran dentro de la escala establecida Acuerdo Ministerial No MDT-2017-0031, y Art. 118 del Condigo del Trabajo;

Que, la Directora de Gestión Financiera, con memorándum No GADMB-DFG-2025-0560-M del 28 de mayo del 2025, que con la aprobación de la Ordenanza de remuneraciones por puestos institucionales, se regulan los niveles estructurales y grupos ocupacionales, de los servidores públicos que se encuentran aparados por el régimen laboral LOSEP, y Condigo del Trabajo; y se mantiene el mismo presupuesto de remuneraciones unificadas conforme se establece en la certificación presupuestaria emitida con memorándum No GADMB-DGF-CP-2025-066-M del 24 de enero del 2025;

Que, con informe legal No 058-PSM-GADMB-2025, del 20 de junio del 2025, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, concluye que para asegurar la validez, eficacia y sostenibilidad de la Ordenanza de Creación de Sueldos, se recomienda que antes, durante y después de la elaboración de la normativa, se debe asegurar que cada disposición, y especialmente las escalas remunerativas, se ajuste meticulosamente a la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), y a todas las resoluciones y directrices técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo, en materia de remuneraciones para el sector público y Gobiernos Autónomos Descentralizados. Esto incluye la observancia de techos, pisos y metodologías de valoración de puestos, asegurando de esta manera que no existan contradicciones con la Constitución de la República, el COOTAD, la LOSEP y demás normativa aplicable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

EXPEDIR LA ORDENANZA DE REMUNERACIONES DE PUESTOS INSTITUCIONALES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BALAO.

CAPITULO I
OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto. – Establecer la tabla de techos y pisos de la remuneración unificada de las y los servidores públicos que laboran en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balao, observando los techos determinados en el Acuerdo Ministerial MDT-060-2015.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Se extenderá a todos los servidores y servidoras bajo el régimen de LOSEP y personal por contrato de servicios profesionales que prestan sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balao.

Art. 3.- Exclusiones. - Exclúyanse los puestos que pertenecen al régimen laboral de Código de Trabajo, cuya remuneración se considera con un salario básico unificado, puesto que se regirán por los lineamientos que emita el Ministerio de Trabajo, que fija el salario mínimo unificado del trabajador en general la cual puede ser sujeto de cambios de acuerdo con lo determinado en la normativa ecuatoriana.

CAPITULO II
NIVELES ESTRUCTURALES Y GRUPOS OCUPACIONALES

Art. 4.- Escalas salariales. - Las escalas remunerativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, se sujetará a su real capacidad económica y no excederá los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.

Los techos remunerativos bajo ningún concepto se entenderán como remuneraciones mensuales unificadas de los puestos respectivos. El valor establecido como piso remunerativo, para todos los puestos, corresponde al salario básico unificado del trabajador privado en general.

Art. 5.- De los niveles estructurales y grupos ocupacionales. - Conforme el Acuerdo Ministerial MDT 2015-0060 y sus reformas, se regulan de forma obligatoria la escala de las remuneraciones mensuales unificadas de los Servidores de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y en el mismo Acuerdo se establece que el piso es un salario básico unificado del trabajador privado en general y los techos remunerativos bajo ningún concepto se entenderán como remuneraciones mensuales unificadas de los puestos respectivos.

No se considera en esta tabla los beneficios sociales para los Servidores Públicos, ni se considera el impuesto al valor agregado, u otro impuesto determinado por Ley para los contratos por servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia.

Los niveles estructurales y grupos ocupacionales se organizan de la siguiente manera:

	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU USD.
NO PROFESIONALES	Servidor Público de Servicios 1	1	527,00
	Servidor Público de Servicios 2	2	550.00
	Servidor Público de Apoyo 1	3	575,00

	Servidor Público de Apoyo 2	4	622,00
	Servidor Público de Apoyo 3	5	675,00
	Servidor Público de Apoyo 4	6	733,00
	Servidor Público 1	7	817,00
PROFESIONALES	Servidor Público 2	8	850.00
	Servidor Público 3	9	986,00
	Servidor Público 4	10	1086,00
	Servidor Público 5	11	1212,00
	Servidor Público 6	12	1412,00
	Servidor Público 7	13	1676,00
	Servidor Público 8	14	1760,00
	Servidor Público 9	15	2034,00
	Servidor Público 10	16	2308,00
	Servidor Público 11	17	2358,00
	Servidor Público 12	18	2408,00
	Servidor Público 13	19	2670,00
	Servidor Público 14	20	3188,00
NIVEL DIRECTIVO 2	Director Procurador Síndico Secretario/a General Administrador General Registrador de la Propiedad		2034,00
	Jefe Técnico de Área	NJS 1	1676,00
NIVEL EJECUTIVO	Alcalde o Alcaldesa	NJS 4	4068,00
NIVEL LEGISLATIVO	Vicealcalde, concejales (50% de la RMU del Alcalde)	NJS 3	2034,00

FUENTE: Resolución SENRES 80 publicada en el Registro Oficial 286 de 7 de junio del 2006
Ajustada a la real capacidad económica del GAD Municipal

Se considera los roles y grupos ocupacionales de acuerdo con la siguiente clasificación: **ROL**	**GRUPO OCUPACIONAL**
SERVICIOS	Servidor Público de Servicios 1 Servidor Público de Servicios 2
TECNICO / ADMINISTRATIVO	Servidor Público de Apoyo 1 Servidor Público de Apoyo 2
EJECUCION DE PROCESOS **DE APOYO**	Servidor Público de Apoyo 3 Servidor público de Apoyo 4 Servidor público 1
EJECUCION DE PROCESOS	Servidor Público 2 Servidor Público 3 Servidor Público 4 Servidor Público 5
EJECUCION Y SUPERVISION DE PROCESOS	Servidor Público 6 Servidor Público 7 Servidor Público 8 Servidor Público 9
EJECUCION Y COORDINACION **DE PROCESOS**	Servidor Público 10 Servidor Público 11 Servidor Público 12 Servidor Público 13 Servidor Público 14
JEFE TECNICO DE AREA	Nivel Jerárquico Superior 1
PROCURADOR SINDICO **SECRETARIO GENERAL** **ASESOR** **DIRECTOR**	Nivel Jerárquico Superior 2

Art. 6.- De la creación de puestos. - Todo puesto que fuere creado por necesidades institucionales para el óptimo funcionamiento de la Unidades, Departamentos y/o procesos organizacionales se le asignará el Rol correspondiente y se establecerá su escala remunerativa de acuerdo con la presente ordenanza.

Art. 7. – **Perfiles de los Puestos Institucionales. -** En aplicación de los principios del Derecho Administrativo y por tratarse de asuntos administrativos internos, se delega expresamente al Alcalde o Alcaldesa del cantón para que por Resolución Administrativa expida los perfiles de los puestos institucionales, los cuales guardarán armonía con la presente Ordenanza.

La Gestión de Talento Humano, será encargada de realizar la valoración técnica del perfil de cada puesto que integren los considerados de carrera administrativa del servicio público y de aquellos cargos que correspondan estar en la escala del nivel jerárquico superior, acorde a la realidad y disponibilidad financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balao, la valoración técnica y propuesta de ubicación de cada grado, será aprobada por el Alcalde o Alcaldesa mediante Resolución motivada.

El Alcalde o Alcaldesa, será el encargado de expedir y/o modificar la estructura administrativa de personal que se requiera por razones de necesidad institucional para el pleno funcionamiento de las distintas áreas que conforman la entidad, y aprobara la ubicación dentro de cada grado establecido en la escala determinada en el Art. 5 para cada uno de los puestos institucionales que la conformen.

Art. 8.- Libre nombramiento y remoción y de periodo fijo. - El nivel jerárquico superior estará estructurado por los puestos comprendidos en el artículo 83 de la LOSEP.

Los puestos institucionales que serán considerados puestos de confianza y de libre nombramiento o remoción son:

- Procurador Síndico;
- Secretario/a General;
- Administrador General;
- Directores/as;
- Jefes/as Técnico de Área;
- Tesorero/a;

Los puestos institucionales que por su naturaleza son considerados de periodo fijo son:

- Alcalde o Alcaldesa
- Concejales o Concejalas
- Registrador/a de la Propiedad
- Miembro Principal de la Junta Cantonal de Protección de Derechos

Art. 9.- Registrador de la Propiedad.- La remuneración mensual unificada que le corresponde percibir al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Balao, está regulada por el Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-000025 en su artículo 1, el cual dispone un techo según el número de habitantes de cada Cantón, se considerarán además los límites establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 10.- De los Trabajadores sujetos a Código de Trabajo.- Aquellos puestos institucionales que por la naturaleza de sus funciones son considerados sujetos al régimen laboral del Código de Trabajo, mantendrán su mismo nivel remunerativo, y en lo referente a nuevas contrataciones y/o incrementos salariales se aplicarán los pisos y techos que fije mediante Acuerdo Ministerial del Ministerio de Trabajo cada año conforme a la facultad prevista a esa cartera de Estado en el artículo 118 del Código de Trabajo, y se considerará la real capacidad económica del Gad Municipal.

Art. 11.- Ajuste de las remuneraciones. - Si los valores de las remuneraciones mensuales unificadas de los puestos de las y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, fueren superiores a los techos establecidos en el artículo 5 de la presente Ordenanza, en aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la LOSEP, se cumplirán las siguientes disposiciones:

a.- Los valores de las remuneraciones de los puestos de libre nombramiento y remoción, se ajustarán con los valores determinados en el artículo 5 de esta Ordenanza.

b.- Los valores de las remuneraciones de los puestos de carrera ocupados con nombramiento permanente, y los de periodo fijo, se mantendrán mientras las y los servidores continúen como titulares de estos, siempre y cuando se hayan establecido su valor en legal y debida forma, todo puesto vacante o que quede vacante, se ajustarán inmediatamente a la escala remunerativa establecida en el artículo 5 de esta Ordenanza,

c.- Los valores de las remuneraciones de los puestos ocupados bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, se mantendrán hasta que se termine el periodo establecido en el contrato, en caso de renovación se acogerá a los nuevos techos.

d.- Los puestos ocupados por nombramiento Provisional se mantendrán, pero se llamará a concurso de méritos y oposición con los nuevos techos previstos en el presente instrumento.

Art. 12.- Consideraciones. - El Concejo Municipal es el único órgano encargado de regular bajo una escala de grados los valores asignados como techos remunerativos, conforme lo determina la LOSEP y su Reglamento General y las regulaciones del Ministerio de Trabajo.

Para incrementar los valores asignados como techos remunerativos se debe presentar ante el Concejo Municipal un informe por la Dirección Financiera que indique que no se supera el 30% del gasto corriente y que el incremento tiene financiamiento de la propia institución.

En el caso de que exista un incremento en el presupuesto asignado por el Estado al GAD Municipal, éste se asignará de forma exclusiva a obras y no a incrementos salariales.

El valor de la remuneración de un servidor público municipal con nombramiento permanente, es aquel por el cual se presentó al concurso de méritos y oposición, este valor puede incrementarse en el caso de que el Concejo Municipal asigne nuevos techos a sus

remuneraciones por Ordenanza. El Alcalde como Máxima Autoridad Nominadora, no tiene la potestad de subir las remuneraciones por Resoluciones Administrativas, su facultad es la de expedir el Manual de Clasificación, Valoración y Descripción de Puestos y asignar el grado de servidor que corresponde a cada puesto institucional, el cual podrá actualizar y modificar por causas legales e inherentes a su potestad administrativa.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Todo proyecto de incremento de remuneraciones que se lleve a cabo en el GAD Municipal de Balao, para el correspondiente análisis y aprobación por parte del Concejo Municipal, el mismo deberá ser sustentado por informes: técnico del área de Talento Humano, Financiero y Legal, con debida responsabilidad administrativa, civil y/o penal por quienes los emitan y causaren daños y perjuicios a la administración municipal por la incorrecta aplicación de la norma legal vigente, además se debe observar criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP inciso tercero y el Acuerdo No. MDT-2015-0060, a través del cual se expide la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Las remuneraciones mensuales que en la actualidad perciben los servidores, se clasificarán conforme los nuevos techos fijados en esta Ordenanza.

Segunda.- Los incrementos irregulares realizados por anteriores administraciones municipales se notificarán a la Contraloría General del Estado para que ésta establezca las glosas correspondientes.

Tercera.- Los puestos institucionales que fueran creados en administraciones pasadas y que por reestructuración institucional se consideren innecesarios, se suprimirá la partida correspondiente, previo trámite administrativo enmarcado en las normas legales correspondientes, y se liquidará conforme lo determinen las leyes y los pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado sobre supresión de partidas. Se respetarán los derechos de trabajo que posean los servidores con nombramiento permanente, y se procurará ubicarlos en otro puesto de trabajo con igual remuneración y cuyo perfil se ajuste al servidor, se respetarán además las excepciones de ley para supresiones de puestos.

Cuarta. - La Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces por delegación de la Máxima Autoridad nominadora, se encargará de aplicar este instrumento en un plazo no mayor a 90 días.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga expresamente todas aquellas disposiciones que contravengan a las determinadas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, en conformidad a la disposición final del Acuerdo Ministerial No MDT- 2015-0060, y será debidamente publicada en la Gaceta Municipal la, en página web de la Institución; sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada en el Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao; a diez días del mes de julio del dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:
SANDY KATHERINE GOMEZ QUEZADA
Validar únicamente con FirmaEC

Sra. Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO

Firmado electrónicamente por:
JOHANA ALEJANDRA LOOR DE LA CRUZ
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil veinticinco. - De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señora Alcaldesa, el original y copias de la presente **EXPEDIR LA ORDENANZA DE REMUNERACIONES DE PUESTOS INSTITUCIONALES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BALAO,** que fue tratada y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias celebrada el día cuatro de julio del dos mil veinticinco y el once del mes de julio del dos mil veinticinco; para su sanción y promulgación. -

Firmado electrónicamente por:
JOHANA ALEJANDRA LOOR DE LA CRUZ
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil veinticinco, a las doce horas con quince minutos, de conformidad con las disposiciones constantes en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **EXPEDIR LA ORDENANZA DE REMUNERACIONES DE PUESTOS INSTITUCIONALES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BALAO,** una vez que se ha observado el trámite legal que corresponde.- Por Secretaría General, cúmplase con la Promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal, sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Firmado electrónicamente por:
SANDY KATHERINE GOMEZ QUEZADA
Validar únicamente con FirmaEC

Sra. Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO

Sancionó y Ordenó la promulgación **EXPEDIR LA ORDENANZA DE REMUNERACIONES DE PUESTOS INSTITUCIONALES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BALAO,** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la señora Alcaldesa Sandy Gómez Quezada, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil veinticinco. - Lo certifico. -

Firmado electrónicamente por:
JOHANA ALEJANDRA LOOR DE LA CRUZ
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

ML/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.